

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 13.

Martes 22 de Julio.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.]

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Julio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Tomás Harto del registro minero denominado San José núm. 4464; por decreto de este día he admitido dicha renuncia, declarando por tanto fenecido el expediente de su razon y franco y nuevamente registrable el terreno que ocupa mencionado registro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 17 de Julio de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Exposición del reparto de contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes

de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y Ganadería del ejercicio de 1890-91, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 19 de Julio de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Pueblos.

Alcántara.
Zorita.
Guijo de Galisteo.
Casas de Don Antonio.

En la Gaceta de Madrid, número 168, correspondiente al día 17 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

(Conclusión)

Art. 60. Los alumnos internos de los Colegios preparatorios satisfarán una cantidad anual en concepto de pensión, que variará según sean hijos de familia civil ó de Jefes ú Oficiales del Ejército y según las necesidades variables del establecimiento entre los límites siguientes:

	Pensión mínima.	Pensión máxima.
Hijos de paisano.....	750	940
Idem de Oficiales Generales.....	700	875
Idem de Coronel.....	650	810
Idem de Teniente Coronel ó Comandante.....	600	750
Idem de Capitan.....	500	625

Idem de Subalterno..	400	500
Huérfano de padre militar.....	200	250

Art. 61. Cada alumno pagará los derechos de matrícula y examen que haya de abonar en Instituto oficial de segunda enseñanza para dar validez académica á los estudios.

Satisfarán además como matrícula en el Colegio la cantidad mensual de

	Pensión mínima.	Pensión máxima.
Los hijos de paisano.	30	37 50
Los de Oficiales Generales.....	25	31 25
Idem de Coronel.....	22	26 50
Idem de Teniente Coronel ó Comandante.....	20	25
Idem de Capitan.....	18	22 50
Idem de Subalterno..	15	18 75
Los huérfanos de padre militar.....	10	12 50

Los individuos de tropa están dispensados del pago de matrícula y los procedentes del Ejército, disfrutando además de su haber la gratificación mensual de 10 pesetas los Sargentos y 30 pesetas los cabos y soldados.

Los empleados de los Cuerpos auxiliares del Ejército que tengan nombramiento de Real orden y sueldo 1.500 pesetas anuales en adelante, disfrutarán de las ventajas concedidas á los Oficiales para el ingreso y permanencia de sus hijos en los Colegios preparatorios militares.

Art. 62. En cada Colegio habrá un número de plazas de pensión reducida para huérfanos de padre militar que no podrá exceder del 6 por 100 del total de alumnos. Para ocuparlas serán preferidos los huérfanos de Oficiales á los de Jefes, y éstos á los de Generales.

Los hijos de militares muertos en campaña satisfarán la pensión reducida, esto es la de 200 pesetas anuales.

Art. 63. Se determinará con la conveniente anticipación las ocasiones en que haya que aumentar las cuotas de pensión y matrícula, dentro siempre de los límites marcados en los artículos 60 y 61, y se avisará á las familias por los Jefes del Detall de los Colegios respectivos tres meses antes de que el aumento deba tener lugar.

Cuando haya que disminuir las

cuotas podrá hacerse sin previo aviso abonando en concepto en adelantó los sobrantes de lo ya pagado.

En la actualidad, los alumnos satisfarán las cuotas mínimas.

Art. 64. Las familias de los alumnos proveerán á estos de las prendas reglamentarias que son:

Una guerrera de paño azul turquí de igual modelo que la que usan los alumnos de la Academia general militar, suprimiendo la hombrera y los cordoncillos del cuello, y variando el botón que será dorado y con las iniciales C. P. entrelazadas.

Una guerrera de paño gris del mismo modelo que la de la Academia general militar, sin variación que la del botón que será el antes indicado.

Dos pares de pantalones de paño gris.

Una gorra teresiana de paño azul turquí, igual á la que es reglamentaria en la Academia general con el botón especial y cuatro cordoncillos de oro.

Un gorro cilíndrico de paño gris.

Una capota de abrigo de paño azul turquí, del modelo empleado en la Academia gener 1, suprimiendo los cordones del cuello.

Una colcha de cretona.

Para obtener la debida uniformidad se entregará á cada alumno al notificarle su admisión, una muestra de paño azul y otra de paño gris, para que á ella se ajuste la construcción de las prendas.

Los alumnos de la clase de tropa usarán el mismo uniforme del Arma ó Cuerpo á que pertenezcan, y se proveerán de las prendas de vestuario del modo prescrito en la Real orden de 21 de Diciembre de 1889.

Art. 65. Para costear el entretenimiento y renovación de las prendas que constituyen la primera puesta, abonarán los alumnos internos la cantidad de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

También adelantarán por trimestres 4 pesetas mensuales, para atender á sus gastos particulares.

Art. 66. Al ingresar en el Colegio presentará cada alumno las prendas de ropa interior siguientes, marcadas con sus iniciales.

Seis camisas blancas.
Doce cuellos blancos.
Seis pares de calzoncillos.
Doce pares de calcetines.

Cuatro sábanas.
Cuatro fundas de almohada.
Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.
Cuatro tohallas de hilo.
Doce pañuelos de hilo.
Dos mantas de lana.
Dos pares de guantes blancos de hilo.

Deberá estar provisto además de dos pares de botinas de becerro.

Art. 67. El pago de la pensión y matrícula se hará por trimestres adelantados.

Antes de ser filiados los alumnos internos entregarán sus encargados en la Caja del Colegio: un trimestre de pensión, otro en concepto de fianza y la matrícula de un trimestre.

Art. 68. Los alumnos externos únicamente satisfarán a la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 69. Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director, el cual enterado de la verdad de las circunstancias que se aleguen, informará y remitirá la instancia al Capitán general del distrito, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión, á propuesta del Director del Colegio, si el alumno cometiese falta de alguna gravedad.

Art. 70. El Director y todos los Jefes y Profesores del Colegio exigirán de los alumnos externos que se presenten de uniforme, no solamente en el establecimiento sino en todos los sitios públicos y que mantengan las prendas de vestuario reglamentarias en buen estado, sin manchas, roturas ni deterioros visibles.

Art. 71. Será expulsado del Colegio el alumno que obtenga nota de desaprobación dos veces en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes.

Art. 72. Los padres ó tutores de los alumnos podrán retirarlos cuando les convenga del Colegio, mediante una instancia que elevarán al Capitán general del distrito respectivo; pero una vez separados de uno de los Colegios preparatorios, no podrán volver á ser admitidos en el mismo.

Se exceptúan de esta prohibición los alumnos que hayan tenido que suspender temporalmente sus estudios por causa de falta de salud debidamente justificada.

Art. 85. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios que no observen buena conducta en el establecimiento, ó sean desaplicados, serán separados y volverán á sus cuerpos.

El Director del Colegio, en vista de las relaciones de notas mensuales de los Profesores, propondrá para la separación á los que se encuentren en dicho caso, bastando para ello con que dos meses seguidos ó tres alternados hayan obtenido calificación inferior á 7.

Art. 86. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios, no podrán permanecer en ellos más que un año, no contándoseles para los efectos del tiempo del servicio activo el que permanezcan en un Colegio.

Se prorrogará en un año el tiempo de permanencia en los Colegios á los alumnos de la clase de tropa que hayan demostrado buena aplicación y buen aprovechamiento, á propuesta de los Directores de los establecimientos.

Art. 103. Cuando llegue la época de los exámenes de admisión en la Academia general militar, el Direc-

tor del Colegio, mediante informe de los Profesores respectivos, designará los alumnos que pueden presentarse en tiempo oportuno, dispondrá que formulen sus solicitudes y las remitirá á la Academia general, acompañando los documentos reglamentarios, con cuyo objeto reclamará de las familias con la suficiente anticipación los que que no figuren en el expediente personal del alumno que debe existir en la oficina del Detall.

Art. 104. Los alumnos de un Colegio que se presenten en los exámenes de ingreso de la Academia general militar serán conducidos á Toledo por un Oficial del mismo, que en lo posible será uno de los Profesores de Matemáticas.

Con la necesaria anticipación reclamará el Jefe del Detall de las familias respectivas el depósito de la cantidad que se considere necesaria para el viaje y permanencia en Toledo, de cuya cantidad se le devolverá el sobrante, mediante cuenta detallada.

Art. 111. Los individuos de la clase de tropa que estudien las materias de preparación en un Colegio preparatorio militar, serán considerados como externos del establecimiento, asistiendo tan sólo á sus clases respectivas; pero estarán acuartelados aparte en otro edificio de la misma población, formando una compañía ó sección provisional, con dos ó más oficiales encargados de su mando y administración, verificando todos los actos militares y de la vida del cuartel, á horas compatibles con las de las clases á que tengan que asistir en el Colegio.

Art. 112. Los individuos de la clase de tropa alumnos de un Colegio preparatorio, tendrán en su cuartel el número de horas de estudio que haya designado como necesarias el Director del Colegio, bajo la vigilancia de uno de sus Oficiales. El que mande la sección ó compañía, designará cuales han de ser estas horas, en armonía con el horario del Colegio y con el que el mismo tenga establecido para su tropa, atendiendo las indicaciones que le haga el Director para el mejor resultado de los estudios.

Art. 124. Los pagos que deben verificar las familias en el Colegio, se harán siempre en moneda ó billetes que tengan curso legal, en letra del Giro Mutuo ó contra casa domiciliada en la misma población en que esté establecido aquél.

Art. 125. Cuando un alumno se separe del Colegio ó vaya con licencia por enfermo, se devolverá á la familia el importe de la pensión durante los meses enteros que esté ausente; pero las fracciones deben pagarse como meses enteros de pensión.

Art. 126. Cuando algún alumno esté enfermo la familia podrá nombrar Médico de su confianza que le visite en consulta con el del Colegio.

Los honorarios de dicho Médico serán satisfechos por la familia.

Art. 127. Todos los meses se enviará al padre ó tutor de cada alumno una relación de las notas obtenidas por éste, premios y castigos y estado de su cuenta individual.

Al final del curso se le dará cuenta por escrito del resultado de los exámenes.

Art. 128. Cuando la salud ó la constitución física de un alumno decaiga durante su permanencia en el Colegio, será enviado á su familia inmediatamente.

Art. 129. Cuando el padre ó tutor de un alumno quiera retirarlo del Colegio, lo manifestará en instancia dirigida al Capitán general del distrito, quien concederá la se-

paración con la condición que se fija en el art. 72.

Madrid 14 de Junio de 1890.—
Bermudez Reina.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

En cumplimiento á lo ordenado por la superioridad, á continuación se insertan los cupos de Consumos, Sal y Alcoholes fijados por la misma, que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia durante el actual presupuesto.

«DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1890-91.

RELACION DETALLADA de los cupos de consumos con los aumentos por Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores que corresponde satisfacer los pueblos de esa provincia menores de 30.000 habitantes desde 1.º de Julio del corriente ejercicio, con arreglo á la población de hecho con que cada Ayuntamiento figura en el nuevo censo de población de 31 de Diciembre de 1887 y tipos de tributación que respectivamente determina el art. 10, disposiciones 2.ª y 3.ª de las leyes de 7 de Julio de 1888, el art. 4.º de la de 16 Junio de 1885 y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS.	CUPOS DE AUMENTOS POR					
		CONSUMOS.		SAL		ALCOHOLES.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Abadía.....	800		100		100	
2	Abertura.....	3010		259	50	259	50
3	Acebo.....	5980		441	75	441	75
4	Aceituna.....	4118		139	75	139	75
5	Acehucho.....	5800		444	75	444	75
6	Ahigal.....	5400		417	50	417	50
7	Albalá.....	6000		462		462	
8	Aicántara.....	12500		953	50	953	50
9	Alcollarín.....	1300		197	50	197	50
10	Alcuéscar.....	9000		671		671	
11	Aldea del Cano.....	4100		317	50	317	50
12	Aldeanueva del Camino.....	5500		440	25	440	25
13	Aldeanueva de la Vera.....	6366		454	75	454	75
14	Aldehuela.....	306		38	25	38	25
15	Aldea del Obispo.....	1214		151	75	151	75
16	Aldeacentenera.....	5500		415	25	415	25
17	Alía.....	10500		778	75	778	75
18	Aliseda.....	5500		403	50	403	50
19	Almaráz.....	1640		221	75	221	75
20	Almoharín.....	8200		625	25	625	25
21	Arco.....	228		28	50	28	50
22	Arroyo del Puerco.....	27000		1518	50	3037	
23	Arroyomolinos de Montánchez.....	6000		451	25	451	25
24	Arroyomolinos de la Vera.....	1468		183	50	183	50
25	Baños.....	6000		448		448	
26	Barrado.....	1060		132	50	132	50
27	Belvís de Monroy.....	1842		230	25	230	25
28	Benquerencia.....	476		59	50	59	50
29	Berzocana.....	3582		447	75	447	75
30	Berrocalejo.....	1398		174	75	174	75
31	Bohonal de Ibor.....	1606		200	75	200	75
32	Botija.....	1274		159	25	159	25
33	Brozas.....	18151		1296	50	1296	50
34	Cabañas.....	3811		486	60	486	60
35	Cabezabellosa.....	1486		185	75	185	75
36	Cabezuela.....	6158		447		447	
37	Cabezo.....	1600		209	25	209	25
38	Cabrero.....	650		81	25	81	25
39	Cáceres.....						
40	Cachorrilla.....	782		97	75	97	75
41	Cadalso.....	1398		174	75	174	75
42	Calzadilla.....	1367		273		273	
43	Caminomorisco.....	1628		203	50	203	50
44	Campo (villa).....	4500		350		350	
45	Campo (lugar).....	1472		184		184	
46	Campillo de Deleitosa.....	766		95	75	95	75
47	Cañamero.....	5800		447	75	447	75
48	Cañaveral.....	7000		527	75	527	75
49	Carrascalejo.....	3129		269	75	269	75
50	Carcaboso.....	738		92	25	92	25
51	Carvajo.....	720		90		90	

52	Casar de Cáceres.....	14900	1068 50	1068 50	139	Pasarón.....	1253	375 25	375 25
53	Casas de Don Antonio..	1426	178 25	178 25	140	Pedroso.....	1354	169 25	169 25
54	Casar de Palomero.....	4700	349 25	349 25	141	Perales.....	2184	273	273
55	Casas de D. Gomez.....	1076	134 50	134 50	142	Pescueza.....	1238	154 75	154 75
56	Casas del Castañar.....	1688	211	211	143	Pesga.....	900	124 25	124 25
57	Casas del Monte.....	2020	252 50	252 50	144	Peraleda de la Mata.....	7400	534 50	534 50
58	Casas de Millan.....	5200	398 25	398 25	145	Peraleda de San Román.....	5016	260	260
59	Casares.....	750	93 75	93 75	146	Plasencia.....	56198	2011	4022
60	Casatejada.....	5200	403 25	403 25	147	Plasenzuela.....	5002	258 75	258 75
61	Casas del Puerto.....	1054	131 75	131 75	148	Piedras-Albas.....	1462	182 75	182 75
62	Castañar de Ibor.....	5200	390 75	390 75	149	Piñofranqueado.....	2286	285 75	285 75
63	Casillas de Coria.....	5600	283	283	150	Piornal.....	4500	340 50	340 50
64	Ceclavin.....	16500	1215 75	1215 75	151	Portaje.....	5182	274 25	274 25
65	Cedillo.....	1510	188 75	188 75	152	Pozuelo.....	4200	312 25	312 25
66	Cerezo.....	454	56 75	56 75	153	Portezuelo.....	1276	159 50	159 50
67	Cilleros.....	9400	706 25	706 25	154	Puebla de Guadalupe.....	10200	741	741
68	Collado.....	430	53 75	53 75	155	Puerto de Santa Cruz.....	1830	228 75	228 75
69	Coria.....	10500	779 75	779 75	156	Riolobos.....	4200	328 25	328 25
70	Conquista.....	1018	127 25	127 25	157	Rivera-Oveja.....	312	39	39
71	Cuacos.....	3800	271 75	271 75	158	Robledillo de Gata.....	1260	157 50	157 50
72	Cumbre.....	5200	405 50	405 50	159	Robledillo de la Vera.....	890	111 25	111 25
73	Deleitosa.....	4500	354 75	354 75	160	Robledillo de Trujillo.....	4400	340	340
74	Descargamaria.....	4200	200 50	200 50	161	Robledollano.....	1130	141 25	141 25
75	Eljas.....	6200	473 75	473 75	162	Romangordo.....	1400	175	175
76	Estorninos.....	376	47	47	163	Ruanes.....	1106	138 25	138 25
77	Escorial.....	5500	426	426	164	Salorino.....	7000	515 75	515 75
78	Fresnedoso.....	1372	171 50	171 50	165	Santiago del Campo.....	3045	262 50	262 50
79	Garciáz.....	5000	366 75	366 75	166	Santiago de Carvajo.....	6200	460	460
80	Garrovillas.....	17400	1248	1248	167	Salvatierra de Santiago.....	4200	329 75	329 75
81	Galisteo.....	3167	273	273	168	Santa Ana.....	1098	137 25	137 25
82	Garganta de Béjar.....	3948	282	282	169	Santa Cruz de la Sierra.....	1374	171 75	171 75
83	Garganta la Olla.....	4288	369 50	369 50	170	Santa Marta.....	614	76 75	76 75
84	Gargantilla.....	1500	203 50	203 50	171	San Martín de Trevejo.....	6160	440	440
85	Gargüera.....	976	122	122	172	Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.....	1238	154 75	154 75
86	Garvín.....	940	117 50	117 50	173	Santibañez el Alto.....	1908	238 50	238 50
87	Gata.....	7300	527	527	174	Santibañez el Bajo.....	3069	264 50	264 50
88	Granadilla.....	1560	195 25	195 25	175	Saucedilla.....	520	65	65
89	Granja.....	1326	165 75	165 75	176	Segura.....	550	92	92
90	Guijo de Coria.....	1442	180 25	180 25	177	Serradilla.....	8200	602	602
91	Guijo de Galisteo.....	1704	213	213	178	Serrejón.....	2006	250 75	250 75
92	Guijo de Granadilla.....	1994	249 25	249 25	179	Sierra de Fuentes.....	1500	401 75	401 75
93	Guijo de Santa Bárbara.....	1452	181 50	181 50	180	Talayuela.....	952	119	119
94	Gordo y Puebla de Naciados.....	4000	304	304	181	Talaván.....	5500	432 25	432 21
95	Herguizuela.....	1872	234	234	182	Talavera la Vieja.....	1534	191 75	191 75
96	Hernan-Perez.....	796	99 50	99 50	183	Talaveruela.....	1516	189 50	189 50
97	Hervás.....	13400	1155 50	1155 50	184	Tejeda.....	1560	195	195
98	Herrera de Alcántara.....	1628	203 50	203 50	185	Toril.....	904	113	113
99	Herreruela.....	1644	205 50	205 50	186	Tornavacas.....	5000	359 50	359 50
100	Hinojal.....	4200	328 50	328 50	187	Torno.....	4000	290 75	290 75
101	Higuera.....	776	95 75	95 75	188	Torre de Don Miguel.....	5400	392 50	392 50
102	Holguera y Grimaldo.....	1546	193 25	193 25	189	Torrecilla de los Angeles.....	768	96	96
103	Hoyos.....	5300	379 75	379 75	190	Torrecillas de la Tiesa.....	4000	342 75	342 75
104	Huélagá.....	280	35	35	191	Torremocha.....	6400	477 50	477 50
105	Ibahernando.....	4500	339 25	339 25	192	Torreorgáz.....	4100	302 25	302 25
106	Jaraicejo.....	5200	411 25	411 25	193	Torrequemada.....	3600	288 25	288 25
107	Jaraiz.....	10000	735 25	735 25	194	Torre de Santa María.....	1748	218 50	218 50
108	Jarandilla.....	6366	454 75	454 75	195	Torrejón el Rubio.....	1766	220 75	220 75
109	Jarilla.....	1040	130	130	196	Torrejoncillo.....	22500	1320	2640
110	Jerte.....	4000	313 75	313 75	197	Torremenga.....	598	74 75	74 75
111	La Oliva.....	2106	263 25	263 25	198	Torviscoso.....	154	19 25	19 25
112	Losar.....	6500	479 50	479 50	199	Trujillo.....	36500	2693 25	2693 25
113	Logrosan.....	14000	1033 25	1033 25	200	Valdastillas y Rebollar.....	1012	126 50	126 50
114	Madrigal.....	1588	198 50	198 50	201	Valdecañas.....	492	61 50	61 50
115	Madrigalejo.....	7500	556 25	556 25	202	Valdefuentes.....	5500	420 50	420 50
116	Madroñera.....	14000	1016 50	1016 50	203	Valdelacasa.....	5000	369	369
117	Majadas.....	1074	134 25	134 25	204	Valdemorales.....	1654	206 75	206 75
118	Malpartida de Plasencia.....	10200	756	756	205	Valdehúncar.....	958	119 75	119 75
119	Malpartida de Cáceres.....	14200	1032 75	1032 75	206	Valdeobispo.....	1876	234 50	234 50
120	Mata de Alcántara.....	1778	222 25	222 25	207	Villamesías.....	1874	234 25	234 25
121	Marchagáz.....	640	88	88	208	Villar del Pedroso.....	5800	433 25	433 25
122	Mesas de Ibor.....	1438	179 75	179 75	209	Valverde del Fresno.....	6500	481 75	481 75
123	Membrío.....	7400	558 50	558 50	210	Valverde de la Vera.....	3900	295 50	295 50
124	Miajadas.....	17000	1240 25	1240 25	211	Viandar.....	1070	133 75	133 75
125	Millanes.....	504	63	63	212	Villas-Buenas.....	1192	149	149
126	Miravel.....	3434	296	296	213	Villamiel.....	6270	448 50	448 50
127	Mohedas.....	1608	201	201	214	Villanueva de la Sierra.....	4000	303	303
128	Montehermoso.....	10000	729 75	729 75	215	Villanueva de la Vera.....	7650	561 50	561 50
129	Monroy.....	3588	309 25	309 25	216	Villar de Plasencia.....	1436	179 50	179 50
130	Montánchez.....	16400	1180	1180	217	Valencia de Alcántara.....	28200	2057 50	2057 50
131	Moraleja.....	6000	437 25	437 25	218	Villa del Rey.....	1574	196 75	196 75
132	Morcillo.....	464	58	58	219	Zarza la Mayor.....	11500	860 25	860 25
133	Navas del Madroño.....	9200	673 75	673 75	220	Zarza de Granadilla.....	5200	380	380
134	Navalvillar de Ibor.....	892	111 50	111 50	221	Zarza de Montánchez.....	4400	344	344
135	Navaconcejo.....	4500	352 75	352 75	222	Zorita.....	13500	979 25	979 25
136	Navalmoral de la Mata.....	14000	1013 25	1013 25					
137	Nuñomoral.....	2100	263 50	263 50					
138	Palomero.....	966	120 75	120 75					
						Total.....	1042142	81228 25	86077 75

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Director G., P. O., Jovito Riestra.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los municipios.

Cáceres 21 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

ESTADO de las relaciones del 1 por 100 presentadas por los dueños de las minas en explotación en el cuarto trimestre del presupuesto de 1889-90.

NOMBRE DE LA MINA.	TERMINO DODEN RADICA.	CLASE DE MINERAL.	Quin- tales mé- tricos.	Valor á boca de mina. Pesetas.	Importe del 1 por 100. Pesetas.
Los tres amigos. ...	Granadilla. ...	Plomo...	400	1600	16

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, según dispone el artículo 28 de la instrucción vigente de minas.

Cáceres 16 de Julio de 1890.—El Delegado, Alberto Estirado.

D. Mariano Mirón Santos, primer teniente del cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Plasencia núm. 97, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde tenía fijada su residencia y sin debida autorización el sustituto para Ultramar Petronilo Ruiz Serna, á quien estoy sumariando por dicha causa.

En uso de las facultades que la ley de enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Petronilo Ruiz Serna, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad donde deberá presentarse á dar su descargo dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid; y de no comparecer se le seguirá la sumaria ateniéndose á los resultados.

Dado en Plasencia á 16 de Julio de 1890.—El Teniente Fiscal, Mariano Miron.

JUZGADOS.

JUZGADO MUNICIPAL

DE DELEITOSA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo y deseando proveerla con arreglo á la ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término indicado á las cuales acompaña-

rán los documentos de que trata el art. 13 del citado reglamento. La dotación que recibirá el agraciado será los derechos que por arancel le correspondan en los asuntos que intervenga.

Deleitosa 17 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Fulgencio Jimenez.

Alcaldías Constitucionales.

MIRAVEL.

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordó trasladar para los días 12 y 13 de Agosto próximo la feria que se inauguró en esta villa en el año anterior en los días 25 y 26 del mismo, con las mismas garantías ó sean disponer de abundantes aguas y pastos gratuitos, sin retribución alguna de ningún género, habiéndose verificado gran número de transacciones por estar colocada en la Estación de la línea férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, situada á menos de un kilómetro de distancia de la población y se espera que en este año y en los sucesivos sean superiores, por en cuanto tanto compradores como vendedores que no terminen sus asuntos en ésta, pueden trasladarse á la que se celebra en Galisteo en los días 15 y 16 del referido mes de Agosto, y que dista dos leguas escasas de esta.

Miravel 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Corrales.

GUIJO DE CORIA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por el término de 15 días contados desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este municipio, en virtud de renuncia espontánea del que la ha venido desempeñando por trasladar la residencia al pueblo de su naturaleza, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y que no excederán de veinte, á la Guardia civil de este pueblo y sus respectivas familias y demás servicios que el Reglamento vigente de termina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en dicho término, teniendo en cuenta los solicitantes que para la provision se tendrán presentes los méritos y servicios de los mismos.

Guijo de Coria 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Giraldo.—El Secretario, Pascasio Crespo.

HUELAGA.

Edicto.

El día 24 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta con la venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos que constituyen parte del encabezamiento de consumos de este pueblo para el ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para aquellos que deseen interesarse en la subasta, advertidos que si no tuviera esta efecto en el día y hora señalados se celebrarán en su caso trascurridos ocho días de unas á otras, las que previenen los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento vigente de consumos.

Huélaga 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Higinio Caballero.

BOTIJA.

Subasta de Consumos.

El día 24 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta á venta exclusiva de los ramos de líquidos y carnes para el año económico de 1890-91, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 1.º de Agosto si fuera necesario con los precios rectificadas, y si tampoco tuviera esta efecto se celebrará la tercera el día 9 de dicho mes de Agosto según previene el Reglamento.

Botija 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Alonso Morgado.

SANTA MARTA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la 1.ª y

2.ª subasta á venta libre, según expediente de su razon y publicado en el Boletín oficial de la provincia se anuncia la subasta á la exclusiva venta al por menor los ramos de vinos Aguardientes y carnes en carnicería, para los días 20, y 27 del mes actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas y sitio de esta Casa Consistorial, y mediante á lo avanzado de la época hágase público en los sitios de costumbre y si hubiera licitadores en la primera subasta se suprime la segunda bajo el presupuesto y condiciones que se demuestra.

Total
cupo y recar-
gos.

Pstas. Cis.

ESPECIES.

Carnes de todas clases...	28 42
Vinos de todas clases...	241 57
Aguardientes y licores...	94 30

Total..... 364 38

Santa Marta y Julio 15 de 1890.—El Alcalde, Francisco Merino.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

Hasta el 10 de Agosto se admiten proposiciones para la dehesa «Arenal», término de Portaje. Sus aprovechamientos pastos, labor y montanera.

Plazuela de Santiago, 17 y 19, Cáceres.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio. Moros, 10, Cáceres.

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas.

Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCION DEL

BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL.

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho Boletín, calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ. Portal Llano número 19.